

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	73001-31-03-002-2016-00022-00
Clase de proceso	Divisorio
Demandante	Andrés La Rotta Chacón y otros
Demandado	Carlos Leal Rengifo y otros

Aceptar la sustitución de poder conforme al poder allegado mediante correo electrónico, por lo tanto, reconózcase personería jurídica al doctor JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.799 y tarjeta profesional No. 196373, en nombre y representación del señor Carlos Leal Rengifo con las facultades ahí contenidas.

Por último, DESIGNAR como curador ad litem de los demandados JESUS ALONSO ABADIA MONDRAGON, CESAR ABDON FORERO, MARTHA LILIANA ABADIA REINA, ABRIL PEDRON LEON, ARISTOBULO ACERO PARRA, LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ACOSTA, RODRIGO ALFONSO ACOSTA BOHORQUEZ entre otros, al Dr. JAIRO ALBERTO GARCIA REYES, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su designación al correo electrónico jairogarciaabogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	73001-31-03-002-2018-00049-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Sociedad de Comercio Levy y Cía. En S y C y otro
Ejecutado:	Libia López de Castellanos

Vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante con sujeción a las reglas establecidas en el numeral 2° del artículo 444 del código general del proceso y como quiera que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a este, se le impartirá aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jesús Salomón Mosquera Hinstroza', written over a faint circular stamp.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	73001-31-03-002-2019-00002-00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extrcontractual
Accionante:	Luis Carlos Cuesta Acosta y otros
Accionado:	Clínica Tolima

De conformidad al artículo 321 del C.G.P., **CONCEDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), ante el Tribunal Superior Sala Civil – Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué (Tolima), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso de Restitución de inmueble arrendado de **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CESAR AUGUSTO BUENDIA VALDERRAMA**. Rad. **73-001-31-01-002-2019-00190-00**.

En atención a lo manifestado por el Doctor Gerardo Augusto Serrano Sanmiguel en memorial que antecede conforme al artículo 48 del C.G.P., procede el despacho a relevarlo del cargo y designar en su lugar al Doctor ADRIANA MILENA ARIAS RIVAS, quien podrá ser notificada al correo electrónico juridicarias1@hotmail.com, para que represente al demandando Cesar Augusto Buendía Valderrama, dentro del proceso de la referencia, a quien se le notificara el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de agosto del 2019, f.41, y para que se surta el traslado del mismo y haga la respectiva contestación de la demanda

Por tanto, el despacho se abstiene de fijar honorarios al curador designado, por expresa prohibición del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Salomón Mosquera Hinstroza', written over a faint circular stamp.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	73001-31-03-002-2020-00136-00
Clase de proceso:	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Gloria Cenaida Campos Rodríguez y otro.

Como la demanda fue debidamente subsanada, reuniendo los requisitos legales y de forma, por la clase y cuantía de pretensiones, el domicilio de los bienes inmuebles a restituir y el de los demandados, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda ABREVIADA – Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado, promovido por BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente en el presente asunto por Erickson David Hernández Rueda, contra Gloria Cenaida Campos Rodríguez y Javier Enrique Mahecha Campos.

SEGUNDO. Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	73001-31-03-002-2020-00167-00
Clase de proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado:	Omar Mahecha Sierra

Previo a ordenar a seguir adelante la ejecución conforme al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda allegar copia del certificado de tradición y libertad del bien hipotecado, lo anterior para verificar que se haya realizado la inscripción del embargo sobre el inmueble 350-1092.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jesús Salomón Mosquera Hinstroza'.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	73001-31-03-002-2020-00195-00
Clase de proceso	(Verbal) Restitución de Tenencia de bien inmueble
Demandante	Blanco Davivienda S.A.
Demandados	Yineth Sánchez Monroy y Andrés Suarez Ibáñez

Como quiera que dentro de la oportunidad procesal establecida, la parte actora no diera cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó subsanar la demanda. Este Juzgado dispondrá su rechazo y la devolución de la misma con sus correspondientes anexos debido a que no se subsanó;

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YINETH SANCHEZ MONROY Y ANDRES SUAREZ IBAÑEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: en firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	73001-31-03-002-2020-00200-00
Clase de proceso:	(Verbal) Restitución de Tenencia de bien inmueble
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Hover Yurneth Usme Brochero

Ha presentado el apoderado de la parte demandante JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.514.599 y portador de la Tarjeta Profesional No. 330476 del Consejo Superior de la Judicatura, memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Estudiada la solicitud encuentra el despacho que la misma será concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia dentro del proceso no se había notificado al demandado, autorícese el retiro de la demanda y el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	73001-31-03-002-2021-00005-00
Clase de proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maria Ruth Moreno Burgos, Ana Yulieth Moreno Moreno y Jessica Alejandra Moreno Moreno
Demandado:	Juan Manuel Reyes Mazabel, Cesar Antonio Reyes Alvarez y Liberty Seguros S.A.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por MARIA RUTH MORENO BURGOS, ANA YULIETH MORENO MORENO Y JESSICA ALEJANDRA MORENO MORENO contra JUAN MANUEL REYES MAZABEL, CESAR ANTONIO REYES ALVAREZ Y LIBERTY SEGUROS S.A., la cual una vez revisada y estudiada se resuelve exigir para su admisión que:

- Debe indicar el acapite de las pretensiones.
- Debe corregir o aclarar las pretensiones teniendo en cuenta el artículo 88 del Código General del Proceso.
- Debe enmarcar o ajustar el monto de los perjuicios extrapatrimoniales para cada uno de los demandantes dentro de los límites establecidos por la jurisprudencia en esta materia. Para tal efecto deberá señalar o referir los pronunciamientos actuales establecidos por la Corte Suprema de Justicia al respecto.
- Debe corregir el acápite de daño emergente, en razón a que las sumas establecidas dentro de los paréntesis no corresponden a las descritas en letras.
- Debe corregir la numeración de las pruebas testimoniales.
- Debe aportar la dirección de correo electrónico del agente de tránsito Luis Alberto Mosquera, citado como testigo de conformidad al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Debe indicar el correo electrónico del demandado (Liberty Seguros S.A.).
- Debe aportar el poder conferido para el presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Debe aportar las pruebas y anexos que menciona en la demanda y pretende hacer valer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.
- Debe realizar el envío de la demanda y sus anexos a las partes demandadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y allegar la respectiva constancia de envío.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. Inadmitase la presente demanda para que el actor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane la falencia enrostradas en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazar la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" y en el artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.